

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora. A Despacho para lo que estime,

LCBC

LAURA CRISTINA BETANCUR

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	CARLOS EMILIO RESTREPO MONSALVE
Radicado	05001 40 03 028 2022-01357 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de CARLOS EMILIO RESTREPO MONSALVE, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo.

- 1) Remitirá nuevamente el poder, y deberá aportar al Despacho el mensaje de datos **en el mismo formato que fue generado u otro que lo reproduzca con exactitud, artículo 247 del C.G.P.** toda vez que lo arrimado como prueba no permite determinar a ciencia cierta si en realidad ese fue el poder conferido, o en su defecto conferirá uno de conformidad con el artículo 74 del CGP.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

- 2) Aportará prueba de que el señor JOSÉ MAECHA, tenía la facultad de endosar el título valor objeto de la litis a nombre del Citi Bank, ya que no se aporta ninguna prueba de ello.
- 3) De conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, allegara el acuse de recibido con el que se acredite que efectivamente el demandado recibió

la demanda con sus anexos que fuera remitida el 17 de noviembre de 2022 mediante correo electrónico.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado o e-mail, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, y sus anexos.

- 4) Dentro de los anexos se aporta el documento denominado “EVIDENCIA REMISIÓN DE PODER” sin embargo al intentar abrirlo aparece el siguiente error:

Error

No se pudo cargar el documento PDF.

Volver a cargar

Por lo cual lo deberá adjuntar nuevamente asegurándose de que el Despacho pueda verificar el contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e73cda2ad7be6b49d0c592eaccba043d3f4502908eec5704aa17cd38c66ada4**

Documento generado en 28/11/2022 08:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>